

**“¿Quién quiere Café?:
El proceso de descentralización
en Andalucía y *North-East* de Inglaterra”**

Angustias Hombrados Martos
Departamento de Ciencia Política y de la Administración
ahombrados@bec.uned.es

CPA ESTUDIOS / *WORKING PAPERS*
12/2005
ISSN 1697-5146

Objetivos de la colección

La colección *CPA estudios / working papers* del Departamento de Ciencia Política y de la Administración tiene como objetivo dar a conocer los resultados de las investigaciones que realizan los miembros del Departamento en un formato electrónico de fácil acceso y difusión y, a su vez, ofrecer una plataforma para la difusión, discusión y debate de aquellos trabajos que son presentados en los seminarios que se celebran regularmente en el Departamento. Ocasionalmente también, la colección estará abierta a la publicación de otros trabajos o documentos de interés académico. Los trabajos que se publican en esta colección reflejan trabajos en curso y, en consecuencia, los resultados que ofrecen tienen un carácter preliminar, no definitivo. Por esta razón, la publicación en esta colección es completamente compatible con la publicación de los trabajos aquí reflejados en revistas, libros u otros formatos.

Responsables de la colección

Dirección: Andrés de Blas Guerrero (Director del Departamento) dptocpol@adm.uned.es

Coordinación: Jesús de Andrés (Secretario del Departamento) jandres@poli.uned.es

Edición: José Ignacio Torreblanca (PCR del Departamento) jtorre@poli.uned.es

En este número:

“¿Quién quiere Café?: El proceso de descentralización en Andalucía y North-East de Inglaterra”.

Angustias Hombrados Martos. Departamento de Ciencia Política y de la Administración

CPA Estudios / Working Papers 12/2005

Resumen / Presentación

En este trabajo se exploran algunas posibles causas de la variación en las demandas de autonomía regional en procesos de descentralización asimétrica, a través de la comparación de las regiones de Andalucía (España) y North East (Inglaterra). Mientras el proceso autonómico andaluz sería expresión de una fuerte demanda de autonomía, contrariamente la experiencia de North East de Inglaterra representaría una escasa cuando no nula demanda de autonomía. La investigación sugiere que esta disparidad de resultados no puede explicarse satisfactoriamente en virtud de factores económicos y culturales, por lo que se plantea la conveniencia de complementar dichas explicaciones estructurales con la atención a factores de carácter político-institucional.

Ponencia presentada en el VII Congreso de Ciencia Política y de la Administración. Madrid, 21, 22, y 23 de septiembre de 2005.

ISSN 1697-5146

1.- Introducción

La descentralización política regional asimétrica, es decir, los procesos de distribución territorial del poder que dan lugar a una situación en la que no todas las entidades regionales dentro de un mismo Estado disfrutan de autonomía política o bien lo hacen en diferente grado o intensidad, constituye un fenómeno que se ha extendido en la política comparada desde la última década del siglo XX¹.

Y hablar de asimetría, implica reconocer la existencia de al menos dos tipos de regiones: En primer lugar encontraremos aquellas regiones que alegan una serie de diferencias históricas, normalmente de tipo cultural o étnico, para proclamar su diferencia y para justificar su deseo y necesidad de diferenciación, a las que denominaremos “regiones diferencialistas”². Precisamente la asimetría habría sido diseñada para responder a sus demandas, otorgándoles su pretendida autonomía diferencial -lo que significa en la práctica concederles un grado de autogobierno superior-. Por exclusión, al resto de las regiones que no encajan en esta definición y que además constituyen el grupo mayoritario, podemos denominarlas “regiones no diferencialistas”.

Según lo anterior, cabría asumir que la finalidad subyacente a la descentralización asimétrica consiste en responder diferencialmente a la diferente intensidad de las demandas de autogobierno planteadas por diferentes territorios dentro del mismo Estado; es decir, se trataría de cumplir el principio de “acomodar la diversidad” (Agranoff, 1999; Amoretti y Bermeo, 2004). Paradójicamente, y contrariamente a dicho propósito, en algunos países la asimetría inicial ha derivado hacia un proceso de emulación territorial con dinámicas intraestatales -tanto interregionales como entre el gobierno central y las regiones- que han hecho discurrir al sistema sucesivamente y de manera pendular hacia una mayor o menor simetría.

¹ Sirvan como ejemplos dentro del contexto europeo los casos de Bélgica, Canadá, España, Italia, Reino Unido o Rusia, e incluso fuera de Europa los de India o Sudáfrica.

² Son las que para el caso de Reino Unido R. Hazell (2004: 271) ha definido como “regiones de vanguardia”.

Esto ha ocurrido en Canadá y Rusia, donde la evolución del federalismo refleja una dinámica en la que las presiones en aras de una asimetría constitucional por parte de algunos territorios han incentivado contrapresiones simétricas por parte de otros territorios dentro del mismo Estado. También resulta paradigmático el caso español, donde las autodenominadas “nacionalidades históricas” han ampliado sus techos competenciales y perfeccionado sus aparatos institucionales autonómicos, para ser seguidas de inmediato por el resto de las regiones que antes o después han acabado obteniendo lo que ya disfrutaban las primeras. Esto nos indica una dialéctica de acciones y reacciones y de conflicto entre fuerzas centrífugas y centrípetas que da lugar a una serie de movimientos encadenados de alejamiento seguido de acercamiento y de nuevo alejamiento. No sin cierta ironía, el proceso de construcción del Estado autonómico español ha sido descrito en términos metafóricos recurriendo a la fábula de la liebre y la tortuga, y ha despertado un gran interés dentro de la literatura (Blanco Valdés, 2005; Colomer, 1999; Corcuera, 1994; Máiz, 1999; Moreno, 1997; Pradera, 1993).

A partir de la observación de casos particulares como los mencionados anteriormente, algunos autores han inferido una conclusión general acerca de los incentivos para la igualación y las contrapresiones en aras de la simetría que genera la propia asimetría, y han tratado de predecir la evolución futura de la descentralización política asimétrica en otros países como es Reino Unido (Giordano y Roller, 2004; Hazell, 2004). Así, se habla de efecto bola de nieve o efecto spill-over,... Pero, ¿hasta qué punto resultan universales o generalizables estas afirmaciones? ¿Qué ocurre realmente en la práctica cuando en un proceso de distribución vertical del poder político, se adoptan acuerdos constitucionales o legales por los que algunas regiones adquieren una autonomía diferencial?

Para responder a estos interrogantes y con un propósito meramente ilustrativo y exploratorio, procedemos a la comparación de las respuestas ofrecidas por dos regiones no diferencialistas a un proyecto de inicial asimetría. Para ello, en el resto de esta comunicación se describe la fase inicial de los procesos de descentralización en las regiones

de Andalucía y de North-East de Inglaterra (apartados segundo y tercero), a lo que sigue la aplicación a los mismos de varias explicaciones alternativas sobre las causas de la autonomía regional (apartado cuarto), y una serie de conclusiones más o menos provisionales (apartado quinto).

2.- Andalucía: “Yo también quiero café”³

A continuación ofrecemos a una breve exposición del proceso autonómico andaluz en un periodo aproximado de cinco años, desde las elecciones constituyentes de julio de 1977 al referéndum de 28 de febrero de 1980 por el que se ratifica la iniciativa autonómica andaluza.

La distribución territorial del poder político ha constituido uno de los aspectos más controvertidos del proceso constitucional español⁴, resultando de ello el Título VIII, uno de los más prolijos y ambiguos de la Constitución española de 1978 y respecto de cuya naturaleza no existe acuerdo dentro de la doctrina⁵. Sin entrar en este tipo de debates, lo cierto es que el poder constituyente no trazó un mapa autonómico, sino que se limitó a reconocer el derecho a la autonomía “de las nacionalidades y regiones que integran la Nación española”, y a regular la manera de acceder a la misma: esto es, el proceso de elaboración y aprobación de los Estatutos de Autonomía, así como los requisitos y condiciones para la puesta en marcha del proceso.

³ Esto es una adaptación personal de la expresión “el café para todos”, muy popularizada en la interpretación de la construcción del Estado Autonómico español y cuya autoría corresponde a D. Manuel Clavero Arévalo, primer Ministro español para las Regiones durante la transición. Aprovecho para agradecerle su buena disposición y cortesía concediéndome una entrevista personal en su residencia de Sevilla en pleno periodo estival.

⁴ Una descripción y análisis minuciosos del proceso autonómico español puede encontrarse en Aja (2003), Blanco Valdés (2005), De Blas Guerrero (2003), García Álvarez (2002), Powell (2001), Souvirón Morenilla (2000a, 2000b).

⁵ En la discusión sobre el momento determinante para la definición de la estructura territorial, Cruz Villalón (1981) alude a la “desconstitucionalización de la forma de Estado” recurriendo a la idea del compromiso apócrifo popularizada por C. Schmitt. Por su parte Fossas (1999), subrayando la influencia de los regímenes preautonómicos, considera que se trataría más exactamente de un “modelo de estructura territorial preconstitucional”.

A tal respecto, se diseñaron dos vías de acceso a la autonomía, la general del artículo 143 y la excepcional del art. 151 de la Constitución, de donde surgen dos importantes diferencias: por una parte, desde el punto de vista institucional sólo se establecía la configuración organizativa de las Comunidades que fueran creadas en virtud del segundo precepto⁶; por otra, desde un punto de vista competencial, y al menos durante los cinco primeros años, el régimen de las Comunidades del art. 143 sería más restringido. En el origen de esta diferenciación de vías de acceso a la autonomía regional -donde descansa fundamentalmente el carácter asimétrico del modelo de distribución territorial del poder en España⁷- descansa ante todo la voluntad de satisfacer las demandas de diferenciación de los nacionalismos catalán y vasco.

Prueba de ello es que la conexión de la Disposición Transitoria Segunda con el artículo 151, permitía a los “*territorios que plebiscitaron afirmativamente en el pasado un proyecto de estatuto*”⁸ acceder a la autonomía política plena a través de un proceso simplificado que específicamente les aligeraba la fase de la iniciativa autonómica, en la cual sólo les bastaba el acuerdo adoptado por el correspondiente órgano preautonómico superior. Contrariamente, el procedimiento estricto del art. 151⁹ incluía múltiples mayorías

⁶ Aspecto nada baladí, pues en virtud del artículo 152 CE -“...la organización institucional autonómica -se refiere sólo a las Comunidades del art.151 CE- se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente,...”- la imposición de un tipo de organización conllevaba en el fondo el reconocimiento y garantía constitucional de una autonomía de carácter político. A sensu contrario, la ausencia de una disposición similar para las Comunidades Autónomas que se constituyeran por la vía del art. 143 CE podía haber dado lugar a una organización institucional bien diversa; algo que en aquellos momentos se interpretó por algunas posiciones doctrinales como una diferencia encubierta en naturaleza de los entes y autonomía de la que disfrutarían, lo que suponía que en este segundo caso sería de carácter administrativo (Fernández Rodríguez, 1978).

⁷ Con el paso de los años y percibida su evolución posterior, no falta quien interprete que se trataba de sólo de una asimetría temporal o transitoria, pero con vocación simétrica.

⁸ Circunloquio con el que se identificaba sin nombrarlas a Cataluña, Galicia y País Vasco y con el que algo ocurrido hacía más de 40 se convirtió en el argumento jurídico para sostener esa diferenciación entre las regiones. No debe ignorarse, por otra parte, que la expresión favorable al autogobierno formulada en dichas regiones también se estaba preparando en otras regiones donde el estallido de la Guerra Civil impidió culminar el proceso.

⁹ Para aquellas otras regiones que decidieran aventurarse por la vía del 151, sin “*haber plebiscitado afirmativamente en el pasado un proyecto de estatuto*”, la iniciativa debía ser acordada por las Diputaciones o los órganos insulares correspondientes y por las ¾ partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que representaran al menos la mayoría del censo electoral de cada una de ellas, y ser ratificada

superreforzadas, hacía gala de un gran rigidez y resultaba muy desincentivador, pareciendo por ello improbable y casi inviable su puesta en práctica¹⁰. No en vano, llegó a plantearse que su papel “*era precisamente servir de coartada formal a la excepcionalidad de la Disp. Trans. 2ª*” (Meilán Gil, 1988).

Por otra parte y con anterioridad al texto constitucional, conviene destacar la aprobación de regímenes de autonomía provisional: hecho insólito y más o menos espontáneo, que si bien no determinó, en todo caso sí condicionó de alguna forma la construcción del Estado de las Autonomías¹¹. El proceso se inició cuando, transcurridos menos de 15 días desde la celebración de las elecciones generales de 1977, los parlamentarios de Cataluña y de País Vasco se agruparon en asambleas informales para negociar con el Gobierno el reconocimiento institucional inmediato de sus regiones. A imitación de los anteriores y con el mismo propósito, el resto de los parlamentarios también constituyeron sus propias asambleas regionales¹².

De esta forma, a pesar de las discusiones internas dentro de UCD sobre los riesgos de la extensión de la experiencia catalana y vasca al resto del territorio nacional (Martín Villa, 1984) y a pesar también de los rumores de paralización y frenazo, el Gobierno ucedista acabó aceptando la instauración de un sistema preautonómico para toda España¹³, fenómeno que se ha conocido como la generalización de las preautonomías. Se establecieron así entes regionales preautonómicos de carácter ejecutivo, pero que

mediante referéndum afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia; y todo ello además en un espacio de tiempo no superior sólo seis meses. Pese a sus dificultades, ofrecía un resquicio sugerido por D. Manuel Clavero, precisamente para matizar la limitación al acceso rápido a la autonomía plena, cuando hubiera una rotunda voluntad autonómica en la región.

¹⁰ Véase en este sentido la comparecencia de Adolfo Suárez ante el Congreso de los Diputados (Diario de Sesiones del Consejo de los Diputados, Sesión Plenaria, 20 de mayo de 1980).

¹¹ Se trata de una interpretación compartida tanto desde el ámbito académico como en el plano de la práctica política. Véase Blanco Valdés (2005:56) y Clavero Arévalo (1980: 109; y también en entrevista personal con la autora).

¹² No es absurdo considerar ésta como una primera experiencia que iniciada por vascos y catalanes desencadenaría en una imparable y vertiginosa dinámica de emulación.

¹³ En este sentido, el Real Decreto Ley 41/1977 de 29 de septiembre, de restablecimiento del régimen provisional de la Generalitat de Cataluña, en su propio preámbulo expresaba que este régimen no significaba un privilegio ni impedía fórmulas similares en otras regiones.

desempeñaron además una importante labor de coordinación y dirección de la autonomía regional, al punto que la Constitución los reconoció como órganos competentes para la elaboración de los Estatutos de Autonomía.

En el caso andaluz, el régimen preautonómico se aprobó con una demora de varios meses con respecto al resto de las regiones¹⁴, debido a los problemas en la negociación de dos aspectos que enfrentaban a UCD y al PSOE, por cuanto de ellos dependía el poder de ambas fuerzas políticas en el ente preautonómico: de una parte, la forma de designación del presidente de la futura Junta de Andalucía; de otra, la inclusión o no de Ceuta y Melilla en el régimen preautonómico determinaba que la mayoría dentro de dicho ente preautonómico fuera respectivamente ucedista o socialista¹⁵.

En cuanto al proceso autonómico andaluz propiamente dicho¹⁶, merece destacarse la posición casi unánime de todos los partidos políticos en Andalucía en cuanto a la defensa de que la autonomía no fuera sólo para algunos territorios y a la proclamación de la aspiración andaluza a una autonomía en pie de igualdad con la de los vascos o los catalanes¹⁷. Así, a pesar de los muchos obstáculos que exigía sortear se optó por la vía del art. 151, lo cual representó un punto de inflexión y “...vino a constituir la auténtica piedra de toque del proceso autonómico en esta primera fase y causa del decurso que a partir de ese momento el mismo tomaría en su conjunto” (Souvirón Morenilla, 2000a).

Así, en la primera reunión plenaria de la Junta de Andalucía –denominación del Ente Preautonómico Andaluz- se aprobó el acuerdo de constituir a dicha región en Comunidad Autónoma por el procedimiento del art. 151 CE, haciendo un llamamiento formal a los

¹⁴ En virtud del Real Decreto Ley 11/1978, de 19 de abril.

¹⁵ El País, “El gobierno frena el proyecto preautonómico”, 11 de enero de 1978.

¹⁶ Algunos estudios más pormenorizados sobre hechos o cuestiones concretas dentro del proceso autonómico andaluz pueden encontrarse en Acosta Sánchez (2002); Murillo de la Cueva (2003) y Porras Nadales (1980).

¹⁷ Sirva como ejemplo el llamado “Pacto Autonómico de Antequera”, suscrito en la reunión de la Junta de Andalucía de 4 de diciembre de 1978, donde todos los partidos -incluido UCD- se comprometen a lograr la “autonomía más rápida y conveniente” (Ruiz Robledo, 2003). Otra extensa recopilación de los documentos oficiales y normas legislativas correspondientes al proceso autonómico andaluz aparece en Hijano del Río y Ruiz Romero (2000).

ayuntamientos y diputaciones andaluzes para su adhesión a dicho acuerdo¹⁸. Anticipándose a dicho llamamiento, a los pocos días de las elecciones municipales de 1979, los ayuntamientos de Los Corrales y Puerto Real ya habían adoptado los acuerdos correspondientes y posteriormente se produjeron nuevas adhesiones, de forma que en algo más de 2 meses ya incluía a las ocho Diputaciones Provinciales y al 95% de los Ayuntamientos andaluzes¹⁹. Y ello bien a pesar de dificultades y obstáculos planteados por el secretariado nacional de UCD, desde donde llegaban directrices para impedir los votos favorables de los concejales y diputados provinciales de UCD, para que la iniciativa autonómica municipal no prosperara en algunas de las circunscripciones andaluzas donde dicho partido era mayoritario.

La respuesta del Gobierno a la situación andaluza vino dada a través de un documento de Conclusiones del Comité Ejecutivo Nacional de 16 de enero de 1980²⁰, donde se ratificaba el giro de la política autonómica de UCD²¹, y la decisión de cerrar la vía del art. 151 con el Estatuto de Autonomía para Galicia, reorientando la creación de las restantes Comunidades Autónomas -entre las que se encontraría Andalucía a pesar de haber cumplido los requisitos para proceder al referéndum de ratificación de la iniciativa, y hasta de tener comprometida con el Presidente Suárez la fecha del referéndum- por los cauces del art. 143²².

¹⁸ El Acta de dicho acuerdo puede encontrarse en Ruiz Robledo (2003).

¹⁹ En consecuencia, el 18 de septiembre de 1979, D. Aureliano Recio Arias, Director General de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía, expidió un certificado confirmando que se habían recibido las actas de acuerdos de adhesión al proceso autonómico andaluz, a tenor de lo establecido en el art. 151 de la Constitución y cumpliendo con las formalidades exigidas, el número necesario de ayuntamientos, habiéndose además adherido las ocho diputaciones provinciales. Recogido por Ruiz Robledo (2003).

²⁰ Publicadas en el Diario Ya, 17 de enero de 1980.

²¹ Se trataba de un cambio político que ya se venía fraguando meses antes, a cuyo fin se había constituido dentro del propio partido como “Comisión de Racionalización”. En este sentido, también se había pronunciado algún miembro destacado del Gobierno: “*Hay que racionalizar el proceso autonómico*” (Rodolfo Martín Villa, *Diario Ya*, 6 de noviembre de 1979).

²² Ahora, de forma similar a lo que ocurrió con las preautonomías, aprobados los estatutos catalán y vasco, llegaba el momento de frenar el resto de las autonomías, lo que se conoció como la propuesta de “racionalización del proceso autonómico”. Para que ello hubiera sido efectivo, habría sido necesario un pacto general con el PSOE para encauzar todo el proceso para el conjunto del Estado; pero contrariamente a la renuncia a la vía del art. 151, los socialistas planteaban precisamente como requisito que Andalucía mantuviera su acceso a la autonomía por esta vía.

Al acuerdo de racionalización se añadía, para el caso andaluz, una decisión adoptada por el Ejecutivo Nacional del partido el 15 de enero de 1980 de recomendar la abstención en el referéndum si el mismo acababa finalmente celebrándose²³, y el controvertido proceso de redacción y aprobación de la Ley Orgánica 2/1980 de 18 de enero, sobre regulación de las modalidades de referéndum.

En cuanto a la campaña para el referéndum, la recomendación a favor de la abstención dio lugar a una fractura entre la ejecutiva nacional y regional de UCD, y dentro de la segunda, con algunos órganos provinciales profesando las instrucciones del centro y otros contraviniéndolas; al tiempo el resto de los partidos -especialmente socialistas, pero también comunistas y andalucistas- redoblaban sus esfuerzos para incentivar la participación y voto afirmativo.

Todo este proceso quedó salpicado por una serie de acontecimientos que Clavero Arévalo (1983) ha calificado de “penosos y discriminatorios” para los andaluces²⁴. En parte, ello acentuó en Andalucía una conciencia de discriminación que se plasmó inmediatamente en los resultados del referéndum. Para el conjunto de la región, la participación ascendió al 64’18% del censo electoral, siendo favorables el 86’93% de los votos emitidos; esto significaba la ratificación popular de la iniciativa autonómica por la vía del artículo 151 CE.

²³ Hecho que llevó a D. Manuel Clavero a su dimisión inmediata como Ministro de Cultura y a una posterior dimisión como miembro y Presidente de UCD Andalucía (Clavero, 1983: 130).

²⁴ Menor duración de la campaña -de sólo 15 días, frente a los 21 de la catalana y vasca-; una pregunta ininteligible que no empleaba las palabras Andalucía ni autonomía -“¿Da usted su acuerdo a la ratificación de la iniciativa prevista en el artículo ciento cincuenta y uno de la Constitución a efectos de su tramitación por el procedimiento establecido en dicho artículo?”-; prohibición -a diferencia nuevamente de Cataluña y País Vasco- de utilizar la televisión nacional -con el agravante de que la cadena regional no llegaba a zonas como Almería-, y limitaciones a los periódicos de hacer propaganda a favor del voto afirmativo (El País, 1978. “Recurso contra las normas sobre la campaña del referéndum en TVE”, 15 de noviembre de 1978); recorte de los gastos y dilación en el envío por el gobierno central de los fondos a la Junta de Andalucía para la campaña institucional; todo lo cual llevó incluso al entonces Presidente de la Junta de Andalucía, D. Rafael Escuredo, a iniciar una huelga de hambre (Aguilar, 1979a).

3.- North East: “Café para mí no, gracias”

Analizamos aquí la creación frustrada de una asamblea regional electa en North East de Inglaterra en un periodo aproximado de ocho años, que abarca desde las elecciones generales de 1997 al referéndum regional de 4 de noviembre de 2004.

En línea con su programa electoral, cuando el partido laborista obtuvo mayoría absoluta en 1997 reiteró su propósito de llevar a cabo una amplia reforma constitucional en Reino Unido, que incluía tres objetivos fundamentales: la modernización del Parlamento, el establecimiento de una Carta de Derechos y un proceso de devolution (Beatson, 1998). En relación con la devolution, no se trataba de un proyecto de reforma integral para todo el Estado, sino que se planearon 5 iniciativas separadas, cada una de ellas con diferentes dinámicas, y que afectarían respectivamente a Escocia, Gales, Irlanda del Norte²⁵, la administración local²⁶ y las regiones inglesas (Bodganor, 1999).

En el caso de estas últimas, la política regional laborista durante su primer mandato descansó esencialmente sobre tres instituciones: las Oficinas Gubernamentales para las Regiones (Government Offices for the Regions -GOs-)²⁷, las Agencias de Desarrollo Regional (Regional Development Agencies -RDAs-)²⁸; y las Cámaras Regionales

²⁵ Tras los correspondientes procesos legislativos y de consulta popular en los tres territorios durante los años 1997 y 1998, finalmente fueron establecidos sus gobiernos autónomos en forma de Asamblea para Gales e Irlanda del Norte y Parlamento para Escocia, sobre la base de la aprobación de las respectivas Government of Wales Act 1998, la Northern Ireland Act 1998 y la Scotland Act 1998.

²⁶ En cuanto al gobierno local, la política laborista ha estado orientada a la institucionalización de gobiernos electos en este nivel, y en un primer momento se dirigió hacia Londres, con la aprobación en noviembre de 1999 de la Greater London Authority Act.

²⁷ Dichas oficinas fueron creadas por el gobierno conservador en 1994, como delegaciones del gobierno central en las regiones, y aunque durante el periodo laborista han visto ampliado su ámbito competencial, se limitan a gestionar políticas decididas a nivel nacional.

²⁸ Las RDAs fueron creadas en abril de 1999 como órganos de carácter administrativo, cuyos miembros son designados por los ministerios y por ello completamente dependientes y responsables ante el gobierno central; disfrutaban de unos recursos limitados, que reciben íntegramente en forma de subvención del gobierno central y con escasa flexibilidad presupuestaria. En cuanto a sus funciones, son básicamente estratégicas vinculadas a la gestión de los problemas económicos regionales, mediante la preparación de la Estrategia Económica Regional.

(Regional Chambers)²⁹. Aunque las mismas ofrecen un panorama muy distinto al anterior a 1997, en su funcionamiento no constituyen un gobierno regional comprensivo ni responden sustancialmente a una descentralización política, sino más bien a un proceso de reestructuración administrativa. De esta forma, quedó suspendida transitoriamente la promesa electoral de establecer asambleas regionales electas (Labour Party, 1997).

Por otra parte, se aprovechó la existencia de aquellas Cámaras Regionales voluntarias para adoptar un enfoque gradual según el cual sería necesario un “tiempo suficiente” de funcionamiento y ensayo antes de pasar a una segunda fase en la que las mismas pudieran llevar a la creación de asambleas electas. A esta condición temporal se añadieron otros múltiples controles:

- Elaboración de un plan por las asambleas regionales, donde constara el apoyo de la mayoría de las autoridades locales en la región, y que fuera aprobado por el Parlamento.
- Constancia evidencia del apoyo popular expresado a través de un referéndum.
- Creación de un sistema de gobierno local unitario.
- Auditoría confirmando que la creación de las asambleas regionales electas no conllevaría gastos públicos adicionales.

Desde finales del año 2000 y ante la inmediatez de las próximas elecciones generales de 2001 resurgió la cuestión de las regiones inglesas dentro de la agenda política³⁰, dando cuenta de ello el nuevo programa electoral laborista que, bajo el título “Ambitions for Britain” reafirmaba el compromiso del partido con la creación de asambleas regionales

²⁹ Dichas Cámaras Regionales son grupos o reuniones voluntarias, de cuyos miembros dos terceras partes lo son por elección indirecta de las autoridades locales (condados y distritos) y los restantes en representación de grupos de intereses regionales mayoritariamente vinculados con el mundo empresarial y sindical. Aunque su función principal pretendía ser el examen o control democrático de las actividades de las RDAs, no se previeron mecanismos de relaciones formales entre ambas instituciones, lo que añadido a su carácter no estatutario ha limitado parcialmente su efectividad.

En el caso de North East, dicha institución se constituyó el 4 de marzo de 1999, autodenominándose Asamblea Regional. En cuanto a su composición, contaba con un total de 63 miembros, de los cuales 42 (66%) eran autoridades locales.

³⁰ Esto subyace a las palabras del presidente Tony Blair, en el “Queen’s Speech” de diciembre de 2000.

electas. Seguidamente aparecieron otros documentos más específicos como “Ambitions for the English Regions”, y programas electorales individualizados para algunas regiones, como el caso de North East que nos ocupa.

Con el nuevo triunfo laborista, el Gobierno procedió a detallar los objetivos y propuestas de su política regional a través del “White Paper Your Region Your Choice”, documento programático que publicado en mayo de 2002, debe su existencia al entusiasmo de J. Prescott -considerado como el único miembro del partido firme y claramente comprometido con el gobierno regional (Game, 2005)-. Su texto está lleno de referencias a North East -en la medida que ya se apuntaba como una de las regiones que podría estar preparada en el medio plazo para afrontar el referéndum- y en él se delinea la trayectoria a seguir por las regiones interesadas en una asamblea regional electa, cuya constitución se vincula nuevamente al requisito de la reorganización de la administración local. Contiene además otra serie de disposiciones relativas al tipo de competencias que las mismas podrían ejercer³¹, a aspectos financieros³² y a la composición y sistema de elección de sus miembros³³.

A partir de aquí, la agenda regional se precipitó con la aprobación de la Regional Assemblies (Preparations) Act en mayo de 2003. Con algunas modificaciones menores, esta ley reproduce en lo sustancial el contenido del White Paper, al tiempo que establece previsiones concretas sobre los referendums y medidas para simplificar la estructura de gobierno local en aquellas regiones donde finalmente se celebren.

³¹ Tendrían pleno control sobre el presupuesto y las actividades de las RDAs, nombrando además a sus equipos directivos; controlarían los gastos de los Fondos Estructurales Europeos, asumiendo de tal forma una competencia que en esos momentos residía en las GOs; se ponía el énfasis en responsabilidades sobre tareas estratégicas como la planificación territorial, el desarrollo económico y la inversión en vivienda. Por su parte, muy próxima la celebración de los primeros referendums se produjo un anuncio decisivo por el gobierno, en el sentido de que las asambleas electas podrían oponerse a la planificación de las autoridades locales que fueran contrarias a los intereses de la región, y actuar para garantizar que las decisiones de planificación tienen en cuenta los intereses generales de la región (ODPM, 2004b).

³² Comparado con los recursos de las instituciones paralelas de Escocia y Gales, disfrutarían de un presupuesto muy limitado en forma de subvención del gobierno central que además ejercerá algunos poderes preceptivos sobre el gasto.

³³ Proponía sólo pequeñas asambleas de 25 a 35 miembros, elegidos por el mismo sistema de representación proporcional que en Gales y Escocia.

Con dicha cobertura legal y en virtud del resultado de unos sondeos de opinión llevados a cabo por el Gobierno entre diciembre de 2002 y mayo de 2003³⁴ -para tratar de constatar el interés por la celebración del referéndum en cada una de las regiones inglesas-, en junio de 2003 el entonces Deputy Prime Minister, J. Prescott, anunció que los referendums se celebrarían inicialmente y de forma paralela en las tres regiones del norte de Inglaterra - North East, North West y Yorkshire and Humber-. Un mes después se restringía el número de tres a la única región North East³⁵, fechando su referéndum para el 4 de noviembre de 2004 (ODPM, 2004a).

En la semana siguiente al anuncio, se intensificaron las actividades de dos campañas políticas paralelas que ya habían hecho su aparición en North East meses antes, y que se postulaban en sentido inverso: a favor del sí -“Yes4thenortheast”³⁶- y a favor del no - “NorthEastNOCampaign”³⁷, resultando ésta última mucho más efectiva (Rallings y Thrasher, 2005; Tickell, John y Musson, 2005). También comenzó en aquellos momentos

³⁴ Existe un interesante y exhaustivo análisis de los resultados de dichos sondeos, elaborado por Ch. Jeffery y publicado el 2 de julio de 2003 -puede accederse a un resumen del mismo en <http://www.cfer.org.uk/>-. Según este informe, existía gran interés general por la celebración del referéndum, con diferencias porcentuales no muy significativas entre unas regiones y otras. Siendo alto el interés en todo el territorio inglés, se concluyó que sólo en las tres regiones del Norte era suficiente. Fueron revelados otros importantes aspectos, como el escaso conocimiento sobre la política regional del gobierno por parte de la población y la estimación de una alta abstención en los eventuales referendums, aunque previendo un voto mayoritariamente a favor del establecimiento de las asambleas regionales electas. Si a las anteriores previsiones añadimos el hecho de que el Boundary Committee tenía que llevar a cabo la revisión de la estructura del gobierno local, lo que implicaba un consumo de tiempo y recursos, no parece de deba descartarse que este factor fuera igualmente tomado en consideración y hasta resultara decisivo en la decisión de J. Prescott de iniciar el proceso sólo en tres regiones.

³⁵ El argumento esgrimido fue que durante las elecciones locales y al Parlamento Europeo celebradas en junio de aquel mismo año, se habían producido irregularidades en el voto por correo en las regiones de North West y Yorkshire and Humber, mientras que sólo parecía existir una buena recepción de los procedimientos de votación íntegramente por correo en el caso de North East.

³⁶ Vinculada a la misma pero desde lo que se ha definido como “regionalismo cívico” (Keating, 1998; Tomaney y Hetherington, 2004) se encuentra la Campaign for a North East Assembly (CNA), y la North East Constitutional Convention (NECC).

³⁷ Los lemas de esta campaña eran “Vote no to more politicians, more bureaucracy, extra taxes” y “against RATS (Rather Arrogant Toff Southerners)”.

la campaña institucional de contenido sustancialmente informativo -“Have your say”³⁸-. El referéndum se celebró en la fecha prevista, con una participación del 48% del electorado; de entre los votos emitidos, un 72% lo fueron en contra frente a un 28% que respondió a favor.

Esto no sólo significaba el rechazo en North East a la propuesta de establecer su propia asamblea regional electa, sino que además tuvo consecuencias generales para el resto del territorio inglés, por cuanto el 8 de noviembre J. Prescott anunció ante la Cámara de los Comunes que no se convocarían referendums en otras regiones antes de la fecha límite que había establecido la Regional Assemblies Act.

4. Causas de la reivindicación de autonomía regional

Si aceptamos la presunción de que la asimetría incentiva la simetría, podríamos esperar que todas las regiones no diferencialistas se comportaran de forma parecida ante un proceso de descentralización política asimétrica, demandando mayor simetría. Contrariamente a lo esperable, y según lo expuesto en los apartados segundo y tercero, el andaluz fue un proceso autonómico en el que los actores políticos desde una región no diferencialista habrían reclamado su asimilación respecto de las regiones diferencialistas, en tanto que los actores políticos para el caso de la región no diferencialista de North East no habrían reclamado dicha asimilación. Así, si el primer caso lo hemos titulado “Yo también quiero café”, a sensu contrario el subtítulo para el segundo ha sido “Café para mí no, gracias”.

En la práctica pues, las regiones no diferencialistas disponen de varias posibles estrategias de reivindicación de autonomía regional -cuyos extremos vendrían representados por una estrategia pro-asimilación y una estrategia anti-asimilación-, y de hecho responden de forma distinta a una configuración asimétrica del sistema. supondría la adopción de una

³⁸ Los folletos informativos y otros documentos elaborados de cara al referéndum en North East pueden encontrarse en www.yoursay-northeast.odpm.gov.uk

estrategia pro-asimilación por parte de los actores políticos dentro de una región no diferencialista. Surge de aquí una pregunta sobre el porqué de esta diversidad de resultados: ¿Qué hace diferente a Andalucía de North East? Y en términos más generales, ¿por qué algunas regiones demandan autonomía y otras no? ¿Dependen estas diferencias en las demandas de autonomía regional de condiciones de tipo cultural o económico? ¿Se deben al sistema de partidos? ¿Son consecuencia del contexto institucional? ¿Están motivadas por las estrategias de los actores?

Para dar respuesta a estos interrogantes, podemos recurrir a la literatura sobre las causas de la demanda de autonomía regional, la cual sin embargo se ha ocupado básicamente de las regiones que hemos denominado diferencialistas y de sus interrelaciones con el gobierno central y de cómo responde éste último a las demandas de autonomía diferencial por parte de aquellas.

4.1. Enfoque socio-estructural

Es mayoritaria una corriente que podríamos denominar socio-estructural, en el sentido que explica la variación en las demandas de autonomía regional en virtud de rasgos estructurales de la propia sociedad (López Aranguren, 1981). Según esto, los caracteres sociales estructurales constituyen la variable independiente de la demanda de autonomía regional, estableciéndose una relación causa-efecto entre los mismos y la realidad política. Más en concreto, lo que daría lugar a una mayor o menor aspiración y demanda de autogobierno regional serían aquellos rasgos propios de la región que la diferencian y particularizan frente al resto de las regiones dentro del mismo Estado.

Dentro de esta vertiente, podemos aludir en primer lugar a aquellos trabajos para los que la mayor demanda de autonomía regional se explicaría en términos de diferenciación en el nivel de desarrollo económico de la región respecto del conjunto del Estado, dando lugar así a dos hipótesis alternativas. Si se atiende a una diferencia por exceso, estaríamos ante la hipótesis del “supra-desarrollo” por la que se esperaría una mayor reivindicación de

autonomía por parte aquellas regiones económicamente más desarrolladas (Giordano 2000, Gourevitch 1979, Harvie, 1994).

Si se atiende a una diferencia por defecto, estaríamos ante la hipótesis del “infra-desarrollo”, de donde cabría esperar una mayor demanda de autonomía por parte de las regiones menos desarrolladas. Esta segunda hipótesis está muy vinculada a lo que se ha conocido como “Teoría del colonialismo interno” (Gramsci, 1978; Hechter, 1985; Lafont, 1967; Rokkan y Urwin, 1983), que interpreta los desequilibrios territoriales dentro de un Estado en términos de relaciones intranacionales de dependencia y explotación económica de unas regiones frente a otras³⁹, debido a lo cual la única solución para las regiones que sufren esa situación pasaría por la protesta y reivindicación de un poder propio⁴⁰.

Para el caso de España, durante el franquismo se acentuaron los desequilibrios socioeconómicos interregionales, ampliándose la brecha entre la España próspera y la pobre. En este contexto, al comienzo de la transición política Andalucía era una región subdesarrollada, con una agricultura mayor que la del resto de España en conjunto, una industria fuertemente dependiente del capital exterior y un sector terciario basado básicamente en el turismo y con empleo estacional (Cazorla Pérez, 1976). Las cifras relativas a la emigración⁴¹, el paro⁴², la cuota de mercado⁴³ o la renta familiar disponible⁴⁴ dan así cuenta de una región con una gran debilidad económica dentro del conjunto del Estado.

³⁹ Inicialmente la locución se empleó en los análisis de los territorios latinoamericanos habitados por indígenas, extendiéndose más tarde su uso a países occidentales como Gran Bretaña y Francia.

⁴⁰ Con carácter general, una aplicación de la Teoría del Colonialismo Interior al caso español puede encontrarse en López Aranguren (1977), y también en Garrido (1999: 59-73) aparece una interpretación de la demanda autonómica de Aragón en estos términos.

⁴¹ Con casi 2 millones de emigrados en las décadas de los 50, 60 y 70, durante el proceso que nos ocupa, la media regional arrojó siempre saldos emigratorios positivos y estos resultaban especialmente elevados en 5 de sus ocho provincias: Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla.

⁴² La tasa de paro representaba en 1979 en el 13% de la población activa, lo que la situaba 5 puntos porcentuales por encima de la media nacional.

⁴³ Del 12%, lo que comparado con el porcentaje de población (17%) supone una diferencia de 5 puntos porcentuales entre ambas.

⁴⁴ En 1977 eran 146915 pesetas, lo que la sitúa en el 78% de la media nacional (187162 pesetas).

Por lo que respecta a la percepción de esta situación, se generalizó entre los andaluces la consideración de su región como víctima del desarrollo regional diferencial que había experimentado España en las décadas anteriores⁴⁵. Y ello sirvió para que irrumpieran con facilidad argumentos como el agravio comparativo, con base en las analogías colonial y tercermundista, tanto en la práctica política como en términos analíticos (Burgos, 1971; Clavero Arévalo, 1983; García Álvarez, 2002; García y García, 1977; Ruiz, 1977; Salas, 1972).

En el caso de North East, si durante la fase del capitalismo inicial del siglo XIX fue una de las zonas más prósperas del cinturón industrial de Inglaterra, con posterioridad comenzó un declive que se aceleró durante la fase de severa recesión y reestructuración económica bajo el Gobierno de M. Thatcher, lo que la convierte actualmente en una de las regiones más deprimidas del país.

Según las estadísticas oficiales elaboradas periódicamente, en comparación con el resto de las regiones North East ocupa siempre la parte inferior cuando no la última posición en la mayoría de los indicadores socio-económicos y demográficos (Office for National Statistics, 2004): descenso de población⁴⁶, menos ingresos⁴⁷ y mayor nivel de desempleo⁴⁸ que la media nacional, etc. Además, su posición relativa respecto de otras partes del país ha empeorado, aumentando las distancias respecto al pasado reciente.

Esto explica la percepción de North East de sí misma como una vieja región industrial en declive y hasta como un territorio de segunda clase, y ha contribuido a la explotación de la

⁴⁵ Un 78% de la población andaluza en 1979 estimaba que el resto de las regiones se habían desarrollado a costa del esfuerzo de Andalucía.

⁴⁶ Entre 1982 y 2002, la población de North East decreció en un porcentaje medio anual del 4'2%, y presenta una tasa de mortalidad muy alta, en torno al 11%. Esto da como resultado una tendencia demográfica opuesta al resto de Gran Bretaña, donde la población está creciendo.

⁴⁷ Los ingresos medios semanales brutos para los empleados a tiempo completo eran en 2002 de 399'30 libras, lo que representa el 86% de la media nacional. También inferior a la media nacional es el nivel de gasto, que en una estimación media para el periodo 1999-2002 representa el 81'5% de la media nacional. En cuanto a la calidad de vida, el 49% de la población de North East vive en distritos que se sitúan dentro del 10% peor de Inglaterra en términos de disponibilidad de servicios públicos.

⁴⁸ En la primavera de 2003, la tasa de ocupación sólo alcanzaba el 68% frente al 74'4% de media nacional, mientras la tasa de desempleo era 6'6%, superior a la media nacional situada en el 5'1%.

idea de división norte-sur (Robinson, 2002), que algunos políticos han formulado recientemente en términos de “círculo de los ganadores” -el sur- y por defecto “círculo de los perdedores” -el norte- (DTI, 2000). Paralelamente, los debates sobre la distribución territorial de los recursos públicos han despertado fuertes críticas por contribuir al mayor gasto público per cápita en Escocia y Gales frente a Inglaterra y dentro de ésta por beneficiar al sur en detrimento del norte⁴⁹. De esta forma, el argumento del agravio económico se proyecta en una doble dirección: en el conjunto de Gran Bretaña se expresa como oposición a Gales y Escocia y en el interior de Inglaterra lo hace frente a las regiones del sur.

Esta somera presentación de algunos datos socioeconómicos importantes para Andalucía y North East apunta a que se trata en ambos casos de regiones que dentro de sus respectivos contextos nacionales y desde un punto de vista socio-económico son muy similares: es decir, dos regiones con un escaso nivel de desarrollo económico, cuya población tiene una clara percepción de esta realidad que interpretan como discriminación dentro del conjunto del Estado y exteriorizan a través de un sentimiento de agravio comparativo.

Junto a aquellos trabajos basados en la diferenciación económica, otros autores dentro de la corriente socio-estructural explican el origen de las demandas de autonomía regional y el empleo de formas de reivindicación de diferente intensidad en términos de una identidad cultural o étnica diferenciada de la región respecto del resto del Estado (Connor 1994; Gurr, 2000; Horowitz, 1985; Saxton y Benson, 2005). Según esto, se esperaría que la reivindicación de autonomía fuera mayor en las regiones diferenciadas culturalmente del resto del país.

Aplicada esta hipótesis cultural al caso de Andalucía, podemos comenzar señalando que ha sido considerada una de las regiones españolas con contorno mejor definido, lo que

⁴⁹ Ejemplo de ello es la posición mantenida por los diputados del norte en la reunión del Comité para asuntos regionales dentro de la Casa de los Comunes, el 10 de mayo de 2000.

“permite identificar y separar cultural y geográficamente, y sin apenas dudas, lo que es andaluz de lo que no lo es” (García Ferrando, 1982).

Ahora bien, conviene precisar lo que esto significa. Según los estudios de identidad regional, durante el proceso autonómico se produjo una tendencia al alza de la identidad regional, y en el interior del Estado la identidad regional primaba sobre la identidad provincial⁵⁰, pero en cambio y de cara al exterior la imagen y autoidentificación de los andaluces con lo español superaba a la imagen y autoidentificación con lo andaluz⁵¹.

Por otra parte, el análisis más minucioso de la identidad regional andaluza pone de manifiesto que su contenido es fundamentalmente económico⁵², y no tanto cultural; pero ello es así en la medida que la definición de cultura por parte de la mayoría de los estudios sociológicos se hace depender prioritariamente de un componente lingüístico y en su caso racial, mientras en el caso andaluz la identidad y diferenciación cultural están vinculadas sobre todo con el folklore y las tradiciones (Castro, 1977; García Ferrando, 1982). Es sólo desde esta concepción lingüística de la cultura desde la que puede afirmarse que Andalucía no presenta diferencias con lo que sería la “cultura mayoritaria” de España.

Para el caso de Inglaterra, durante años se han realizado encuestas relativas a la intensidad de la identidad regional, según los cuales las variaciones interregionales confirman que el

⁵⁰ En 1979 los valores eran 51% identidad regional, 38% identidad provincial y 11% identidad local.

⁵¹ En 1977, el 68% de la población residente en Andalucía se consideraba española de cara al extranjero, frente al 21% que primaba su identidad andaluza; en 1979, el 59% de los entrevistados se consideraba español, frente al 25% andaluz y 8% la identidad provincial.

⁵² Impulsados desde el Centro de Investigaciones Sociológicas, surgieron una serie de estudios sociológicos sobre el sentimiento de identidad regional, haciendo referencia a cuatro dimensiones dentro de la misma: económica, cultural, política y administrativa. Los resultados de la encuesta llevada a cabo en los años 1975 y 1976, revelaban que en Andalucía la conciencia regional descansaba sobre todo en la primera dimensión, es decir, en el sentimiento de agravio económico regional y la creencia de que esa desigualdad o discriminación estaba causada más por factores estructurales del sistema económico y político, que por el carácter de la tierra o la población. En concreto, Andalucía obtenía un resultado muy alto, sólo superado por Galicia, en dicho índice económico; contrariamente, en la dimensión política su índice era de los más bajos, superado sólo por Castilla la Mancha y por León (Jiménez Blanco, 1977).

En el transcurso de tres años, Andalucía sigue manteniendo su segunda posición en la dimensión económica, pero en cambio la puntuación media en la dimensión política la sitúa ahora en la octava posición superior comparada con el resto de las regiones (López-Aranguren, 1983).

sentimiento de identidad regional aumenta a medida que aumenta la distancia de la región respecto de Londres. Sobre esta base, en todos los estudios aparece North East como la región con una identidad regional más fuerte⁵³ y los resultados confirman una intensificación de este sentimiento con el paso de los años. A pesar de estos resultados, para algunos autores en términos culturales North East participaría más propiamente de una “*pan-northern identity*”, juntamente con North West y Yorkshire and Humber, diferenciada del sur (Sandford, 2003).

Convendría ahora traducir todo lo anterior a aspiraciones políticas regionales. A este respecto, Andalucía evidencia un cambio radical pasando entre 1976 y 1979 de ser una región profundamente centralista -tendencia propia de una región pobre que reclama ayuda al centro- a una región muy autonomista⁵⁴. Por su parte, en North East la valoración positiva y apoyo a la creación de un gobierno regional electo se remonta a la década de 1982 (Marshall, 2003) y desde entonces ha sido siempre constante y superior a la media para el conjunto de Inglaterra (Tomaney, 2001)⁵⁵.

Desde un punto de vista cultural, por tanto, nos encontramos nuevamente con regiones muy similares: Si dentro de sus respectivos contextos nacionales, tanto Andalucía como North East carecen de lengua regional propia y de desde un punto de vista lingüístico también

⁵³ Así, en una encuesta llevada a cabo por BBC en marzo de 2002, los entrevistados de North East afirman en un 36% su identidad regional como la primaria, frente al 27% que se consideran primariamente ingleses, el 22% británicos y el 13% cosmopolitas.

⁵⁴ Concretamente, para el año 1976, los defensores del centralismo excedían a los defensores de la autonomía en una proporción de casi 2 por 1. En un estudio comparativo de las aspiraciones políticas regionalistas en 1976, 1979 y 1980, para el caso andaluz, la actitud respecto al centralismo representa una reducción de 33 puntos porcentuales, situándose sucesivamente en el 58%, 29% y 25%, lo que representa el descenso más acentuado si se compara con el resto de las regiones. Este descenso de la posición pro-centralista se corresponde con un incremento correlativo en preferencia por la autonomía (34%, 48% y 38%), el federalismo (4%, 7% y 10%) y la independencia (1%, 2% y 35%). (García Ferrando, 1982).

⁵⁵ Según los resultados de un estudio llevado en 1999, el 71% de los entrevistados en North East consideraban que una asamblea regional velaría mejor por los intereses regionales que el gobierno central y el 51% manifestaba expresamente su apoyo a una asamblea regional en North East. Conviene matizar estos datos, porque la oposición a la asamblea se situaba en un 29%, por lo que el apoyo neto –resultado de restar ambas cifras- era sólo del 22%. (The Economist, 27 de marzo de 1999).

Igualmente, en 2002, otro estudio realizado por BBC concluía que el apoyo a un gobierno regional electo en todo el territorio inglés representaba una media de casi 2/3, siendo nuevamente las regiones del Norte donde aparecen las cifras más altas, así North East con el 72%.

carecerían de una cultura diferencial -por lo que desde este punto de vista participarían de la “cultura nacional mayoritaria”-, ello no impide que en ambos casos sus poblaciones manifiesten una intensa identidad regional y expresen una fuerte voluntad autonomista.

El resumen de todo lo anterior es que Andalucía y North East presentan una coincidencia desde el punto de vista a sus rasgos estructurales y una oposición desde el punto de vista de sus resultados políticos. Así, partiendo en ambos casos de una fuerte diferenciación económica y una baja diferenciación cultural, el proceso autonómico andaluz representa la adopción de una estrategia pro-asimilación, mientras el fracaso en el establecimiento de una asamblea electa en North East ejemplifica una estrategia anti-asimilación.

Con el fin de examinar la validez de las hipótesis socioestructurales, esto nos permite concluir que si unas condiciones estructurales semejantes en ambas regiones no impidieron dar respuestas políticas opuestas, no parece que la reivindicación de autonomía pueda explicarse -o pueda explicarse solamente- en virtud de factores económicos y culturales, por lo que los mismos nos pueden ofrecer en todo caso una explicación parcial.

	Andalucía	North-East
Diferenciación económica	ALTA	ALTA
Diferenciación cultural	BAJA	BAJA



Variable Independiente	Hipótesis	Variable Dependiente	
		Andalucía: Pro-asimilación	North-East: Anti-asimilación
Diferenciación Económica	Supra-desarrollo	Correlación NEGATIVA	Correlación POSITIVA
	Infra-desarrollo	Correlación POSITIVA	Correlación NEGATIVA
Diferenciación Cultural	Cultural	Correlación NEGATIVA	Correlación POSITIVA

4.2. Propuesta de un enfoque político-estratégico alternativo

Las hipótesis que establecen factores de tipo cultural y económico como explicación última de las demandas de autonomía por parte de una región, no resultan totalmente satisfactorias en el análisis de los procesos de descentralización ocurridos en Andalucía y North East, por lo que es difícil comprender cómo unas condiciones económicas y culturales similares en ambos casos pueden servir de explicación a diferentes estrategias de reivindicación de autonomía en ambos casos.

Pero es que además, dentro de cada región existe una multiplicidad de actores cuyas posiciones y estrategias respecto al autogobierno pueden ser -y de hecho han sido- diferentes, y hasta podríamos encontrar a un mismo actor adoptando diferentes estrategias de reivindicación de autonomía en sucesivos momentos; en consecuencia, no parece que las

referidas condiciones estructurales de ambas regiones puedan dar suficiente cuenta de esta diversidad o ambivalencia interna. Además, e incluso aunque pudiéramos establecer una fuerte correlación entre la privación económica relativa o la cultura diferencial de una parte y la reivindicación de autonomía de la otra, la capacidad de predecir el comportamiento político a partir de estos datos parece muy débil (Van Houten, 2001).

En consecuencia, necesitamos establecer los mecanismos causales concretos a través de los cuales se producen o no reivindicaciones de autonomía regional, lo que nos aconseja complementar este tipo de explicaciones generales con la consideración de otros factores como las instituciones y el proceso político, así como el comportamiento de los actores políticos intervinientes en el mismo.

A tal fin, puede resultar de utilidad la literatura que aborda de forma general las relaciones entre la organización de los partidos políticos y la estructura territorial del Estado (Deschouwer, 2003; Riker, 1964; 1975) y sobre todo la corriente de la Ciencia Política que bajo la denominación de “Teoría Formal del Federalismo” trata de explicar los fenómenos políticos en términos de agentes estratégicos que responden a incentivos (Bednar, 2001; 2000; Falletti, 2003; Rose-Ackerman, 1981; Treisman, 1999; Van Houten, 2004; 1999; Weingast, 1995; Willis, Garman y Haggard, 1999).

Desde este punto de vista, asumimos por una parte que el sujeto de la reivindicación no es un ente abstracto llamado región, sino actores estratégicos individuales cuyos comportamientos responden al interés de obtener, conservar o incrementar su poder político, por lo que se hace necesario examinar la medida en que las estrategias de reivindicación de autonomía regional constituyen en el fondo estrategias autointeresadas por parte de los propios actores políticos. Por otra parte, si la descentralización es un proceso de redistribución de poder, y si el poder es un bien limitado, entonces la reivindicación de autonomía para un nivel territorial tiene consecuencias para el resto de los niveles de gobierno, y por tanto habrá que observar la participación e influencia de todos los actores de los diferentes niveles territoriales en dicho proceso.

Sobre la base de las anteriores premisas, resulta especialmente útil la comparación de los procesos llevados a cabo en Andalucía y North East en tres aspectos concretos que nos permiten identificar algunos factores relevantes para la mejor comprensión y explicación de las diferencias en las estrategias de reivindicación de autonomía regional en ambos casos.

En primer lugar, atendiendo al nivel territorial desde donde se reivindica la autonomía regional, una característica especialmente destacable del proceso autonómico andaluz fue la posición unánimemente mantenida por todas las fuerzas políticas relevantes en la región a favor de la autonomía andaluza por la vía del artículo 151 CE. A este respecto, incluso durante la campaña del referéndum muchos miembros de la UCD -algunos especialmente destacados como fuera Manuel Clavero- se desvincularon de las directrices del Gobierno de reconducir el proceso por la vía del art. 143 CE (Aguilar, 1979b), haciendo campaña a favor de la participación y el voto afirmativo al lado de los partidos de la oposición.

Por su parte en Inglaterra, tanto el plan general de regionalización como el proceso particular de establecimiento de una asamblea regional electa en North East, estuvieron fundamentalmente impulsados desde el gobierno central. Sin embargo no hubo una voz unísona y frente a J. Prescott o G. Brown, otra parte importante del gobierno - especialmente los titulares de los departamentos que veían en la devolution una reducción de sus propias competencias- era contraria a las asambleas regionales y hasta el Primer Ministro T. Blair fue siempre escéptico, vacilante y ambivalente, y su incorporación a la campaña resultó demasiado tardía⁵⁶. Tampoco encontramos una posición unánime en el nivel regional, con figuras prominentes como el diputado laborista de North East Graham Stringer oponiéndose públicamente a la misma.

Respondiendo a la pregunta sobre el lugar del que parte la reivindicación, básicamente en Andalucía las presiones procedían de una coalición mayoritaria de carácter subnacional,

⁵⁶ “Blair supports regional assemblies”, *The Guardian* 19 de agosto de 2004.

mientras el principal impulso en North East se debió a una coalición minoritaria de carácter central. Lo que significa que en el primer caso nos encontramos con una descentralización política adoptada a través de un proceso ascendente (“bottom-up”), mientras el intento de descentralización política en North-East tuvo un enfoque descendente (“top-down”).

Pasando ahora al análisis de la posición de los actores políticos intervinientes en el proceso en términos de intereses partidistas, en lo que se refiere a Andalucía no se puede despreciar el hecho de que el PSOE fuera la fuerza política mayoritaria en la región, mientras la fuerza política mayoritaria para el conjunto del Estado y que por tanto la que ocupaba el gobierno de la nación era UCD. Esto nos permite interpretar la posición de ambos partidos respecto a la autonomía andaluza en términos de conflicto interpartidista y de lucha por el poder político, de lo que dan clara cuenta las dificultades y dilaciones en el establecimiento del régimen de autonomía provisional para Andalucía.

En este mismo sentido y haciendo un cálculo estratégico, para el PSOE en tanto que mayoría en la región la autonomía política andaluza plena representaba una puerta de acceso al poder del Estado. Ello explica que en sus conversaciones con UCD en el momento en que el Gobierno intentó un pacto de Estado sobre las autonomías y la “racionalización del proceso autonómico”, la firme condición que los representantes del PSOE sostuvieron para renunciar a la vía del art. 151 para el resto de las regiones españolas fue precisamente mantener a Andalucía dentro de estos cauces.

En el caso de North East, el partido laborista era al mismo tiempo la fuerza política mayoritaria en el conjunto del Estado y dentro de la región. De esta forma, y junto a las razones expresadas públicamente por el gobierno para convocar el referéndum sólo en North East, en el fondo lo que esto representaba era la opción por la región más propicia a los laboristas: No conviene desconocer que en las elecciones generales de 2001 los laboristas obtuvieron en North East el 60% de los votos, ganando 28 de los 30 escaños en juego y además controlaban en la región 16 de las 25 autoridades locales. A ello cabe añadir que los propios diputados del partido en North West y Yorkshire and Humber

informaron sobre un posible fracaso de los referendums que eventualmente se celebraran en ambas regiones (Game, 2005).

Paralelamente, el partido conservador que estaba en la oposición en el nivel de gobierno central constituía también una fuerza política minoritaria dentro de la región. Si bien los conservadores mantuvieron permanentemente una oposición a la regionalización de Inglaterra en general, en término de intereses partidistas su carácter de fuerza política minoritaria en la región donde se celebró el referéndum explica además que careciera de incentivos por la institucionalización del gobierno regional, y que su oposición fue especialmente intensa en la campaña del referéndum en North East⁵⁷.

El tercer aspecto relevante hace referencia a las autoridades locales, cuya importancia también parece confirmada en ambos casos. El hecho de que en el proceso autonómico andaluz no se estableciera ninguna vinculación entre la autonomía regional y local, explica la falta de recelo o percepción de amenaza por las autoridades locales andaluzas respecto de los efectos que de la reivindicación y consecución de autonomía política regional pudieran derivar para el poder de las instituciones locales. Esto explicaría la inmediata respuesta que las autoridades locales andaluzas dieron con vistas a la consecución de autonomía política para la región, adoptando los acuerdos de iniciativa autonómica, incluso con anterioridad al acuerdo en el mismo sentido por parte de la Junta de Andalucía.

La situación para North East dista mucho de la anterior: precisamente el establecimiento de las asambleas regionales se hacía depender insistentemente de una reorganización del gobierno local, lo que sirvió a la oposición a las asambleas electas para organizar su campaña en torno precisamente a este controvertido aspecto⁵⁸. A ello se añadió en el caso

⁵⁷ La campaña en contra del referéndum fue especialmente intensa en el Condado de North Tyneside. Véase en tal sentido los discursos recogidos en www.northtynesideconservatives.com

⁵⁸ Véase la serie de discursos del Partido Conservador sobre el tema del gobierno regional: “Conservatives will give local councils more freedom” (disponible en http://www.conservatives.com/popups/print.cfm?obj_id=18005&type=print); “Slow death of local government” (disponible en http://www.conservatives.com/popups/print.cfm?obj_id=58737&type=print).

de North East la idea de que una eventual asamblea regional daría lugar a un predominio y especial posición de poder de Newcastle frente al resto de los distritos de la región (CURDS, 2003). Y esto nos lleva sugerir se habrían construido dos líneas de división o conflicto: entre las propias autoridades locales⁵⁹, y de éstas frente a las futuras autoridades regionales. Así por ejemplo, según las opiniones expresadas públicamente por las autoridades locales de los condados de Durham y Northumberland, aceptan como principio la existencia de un gobierno local unitario, y por tanto la discusión gira en torno a si serán los condados o los distritos los que desaparecerán.

5. Conclusiones

Lo que este trabajo pueda ofrecer en término de resultados es bastante poco; en cuanto a conclusiones, ninguna definitiva. Pero es que haber pretendido y esperado otra cosa hubiera sido iluso e irrealista, en virtud de su extensión y su carácter de comparación limitada a dos estudios de caso y en un periodo de tiempo ciertamente corto.

Pese a lo anterior, aporta una ventaja fundamental en la forma de abordar los procesos de descentralización asimétricos, subrayando la necesidad y conveniencia de incluir en el estudio de los Estados descentralizados asimétricamente a aquellas que hemos denominado “regiones no diferencialistas”. Aún cuando la literatura les había dedicado escasa atención, tal vez porque en virtud de las tesis convencionales sobre acomodación de la diversidad parecería que dichas “regiones no diferencialistas” no necesitan ser acomodadas, en cambio para poder estudiar las hipotéticas tendencias simétricas de los sistemas asimétricos, la atención a este tipo de regiones resulta inexcusable.

Inscrita la comparación de nuestros estudios de caso en estos debates, podemos concluir que existe un amplio abanico de posibles respuestas por parte de las regiones no

⁵⁹ “Boss fears Geordies will dominate region’s voice”, *Northern Echo*, 24 de junio de 2003. http://www.thisisthenortheast.co.uk/the_north_east/archive/2003/06/24/A8ejjq.news.htm

diferencialistas a un proyecto inicial de descentralización asimétrica, abarcando esta multiplicidad de opciones desde una estrategia pro-asimilación que implica la demanda al sistema de mayor simetría -caso de Andalucía- a una estrategia anti-asimilación que supone la aceptación del carácter asimétrico del sistema –caso de North East-.

Seguidamente, y en lo que se refiere a las causas de la variación en la reivindicación de autonomía regional, no parece que puedan sostenerse explicaciones monocausales, antes al contrario existiría una multiplicidad de factores que estarían influyendo en la demanda o no de autonomía por parte de algunas regiones y su mayor o menor intensidad. En este sentido, y de forma más concreta, no resultan totalmente satisfactorias las explicaciones tradicionales basadas en la diferenciación económica o cultural, por lo que convendría complementar este tipo de explicaciones parciales con la indagación de otra serie de factores políticos e institucionales, identificando a los propios actores implicados en el proceso de descentralización, sus intereses y la interacción recíproca entre los mismos.

Y aquí hay se abre un gran campo de investigación donde quedan pendientes muchas preguntas sin resolver: ¿Cómo se combinan en las estrategias de los actores el interés y la posición oficial del partido respecto de la autonomía regional? ¿Qué prima cuando ambas entran en conflicto? ¿Cómo puede influir en el resultado final el nivel territorial en el que se sitúan los actores que promueven y rechazan la autonomía?

6. Bibliografía

- Acosta Sánchez, J. 2002. “La dialéctica política en Andalucía. Partidos y autogobierno”, en *Revista de Estudios Regionales*, 63: 101-136.
- Agranoff, R. (ed). 1999. *Accommodating diversity: asymmetry in federal states*, Baden-Baden: Nomos.
- Aguilar, J. 1979. “Posturas divergentes en UCD sobre la participación en manifestaciones autonomistas”, *El País*, 28 de noviembre de 1979.
- Aja, E. 2003. *El Estado autonómico. Federalismo y hechos diferenciales*. Madrid: Alianza.
- Amoretti, U. M. y Bermeo, N. (eds). 2004. *Federalism and territorial cleavages*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.

- Beatson, J. et al. 1998. *Constitutional Reform in the United Kingdom: practice and principles*. Cambridge: University of Cambridge, Centre for Public Law.
- Bednar, J. 2001. "An Institutional Theory of Federal Stability". Disponible en: <http://www-personal.umich.edu/~jbednar/papers.htm>
- 2000. "Formal Theory and Federalism", *Newsletter of APSA-CP*, 11(1). Disponible en: <http://www.nd.edu/~apsacp/pdf/APSA-CP20Winter202000.pdf>
- Blanco Valdés, R. L. 2005. *Nacionalidades históricas y regiones sin historia*. Madrid: Alianza.
- Bogdanor, V. 1999. *Devolution in the United Kingdom*. Oxford: Oxford University Press.
- Burgos, A. 1971. *Andalucía, ¿Tercer mundo?*, Barcelona: Plaza y James.
- Castro, E. 1977. "Reivindicación de la cultura andaluza", *El País*, 2 de septiembre de 1977.
- Cazorla, Pérez, J. 1976. "Lo que dejaron a Andalucía Oriental los años del desarrollo", *El País*, 16 de septiembre de 1976
- Clavero Arévalo, M. 2005. *Entrevista personal con la autora*. Sevilla: julio de 2005.
- 1983. *España, desde el centralismo a las autonomías*. Barcelona: Planeta.
- 1980. *Forjar Andalucía*. Granada: Ediciones Argantonio.
- Colomer, J. M. 1999. "La autocrisis del Estado de las autonomías", *Claves de Razón Práctica*, 94: 18-21.
- Connor, W. 1994. *Ethnonationalism: the quest for understanding*. Princeton: Princeton University Press.
- Corcuera Atienza, J. 1994. "Autonomismo cooperativo y autonomismo competitivo: Aquiles y la tortuga", *Sistema*, 118-119: 87-102.
- Cruz Villalón, P. 1981. "La estructura del Estado o la curiosidad del jurista persa", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. Monográfico 4: 53-70.
- Centre of Urban and Regional Development Studies (CURDS). 2003. *Nations and Regions: the dynamics of devolution. Quarterly monitoring programme, the English regions*.
- De Blas Guerrero, A. 2003. "Los orígenes del Estado Autonómico", CPA estudios/ Working Paper 1/2003. Disponible en: http://www.uned.es/dcpa/estudios_workingpapers/CPAestudios1_2003.pdf
- Deschouwer, C. 2003. "Political parties in multi-layered systems", en *European Urban and Regional Studies* 10(3): 213-226.
- DETR, 2002. *Your region, your choice. Revitalising the English Regions*. Disponible en http://www.regions.odpm.gov.uk/governance/whitepaper/pdf/full_whitepaper.pdf
- Falleti, T. 2003a. *Governing governors: Coalitions and sequences of decentralization in Argentina, Colombia and Mexico*. Tesis doctoral, Departamento de Ciencia Política, Northwestern University.
- Fearon, J.D. y Van Houten, P. 2002. "The politization of cultural and economic difference. A Return to the Theory of Regional Autonomy Movements", paper presentado en

- Laboratory in Comparative Ethnic Processes, fifth meeting. Stanford University, 10-11 de mayo, 2002.
- Fernández Rodríguez, T. 1978. “La organización territorial del Estado”, en *Lecturas sobre la Constitución Española de 1978*, vol. I.: 349-365, Madrid: UNED.
- Fossas, E. y Requejo, F. (eds.). 1999. *Asimetría federal y estado plurinacional. El debate sobre la acomodación de la diversidad en Canadá, Bélgica y España*. Madrid: Trotta.
- Game, Ch. 2005. “Directly elected english regional assemblies: what happens now that the white elephant was stillborn?”, paper presentado en *Ninth International Research Symposium on Public Management*, Milán, 6 a 8 de abril de 2005.
- García Álvarez, J. 2002. *Provincias, regiones y comunidades autónomas: la formación del mapa político de España*. Madrid: Departamento de publicaciones del Senado.
- García Ferrando, M. 1982. *Regionalismo y autonomía en España. 1976-1979*. Madrid: CIS.
- García y García, J. 1977. “Andalucía la más olvidada”, *El País*, 17 de agosto de 1977.
- Garrido López, C. 1999. *Demanda regional y proceso autonómico. La formación de la Comunidad Autónoma de Aragón*, Madrid: Tecnos.
- Giordano, B. 2000. ‘Italian regionalism or ‘Padanian’ nationalism—the political project of the Lega Nord in Italian politics’, en *Political Geography*, 19: 445–471.
- Giordano, B. y Roller, E. 2004. “Té para todos? A comparison of the proceses of devolution in Spain and the UK”, en *Environment and Planning A*, 36: 2163-2181.
- Gourevitch, P. 1979. “The re-emergence of peripheral nationalisms: some comparative speculations on the spatial distribution of political leadership and economic growth”, en *Comparative Studies in Society and History*, 21: 303-322.
- Gramsci, A. 1978. “Some Aspects of the Southern Question”, en Hoare, Q. (ed), *Antonio Gramsci. Selection from Political Writings*. London: Lawrence and Wishart.
- Gurr, T. R. 2000. *Peoples versus States: Minorities at Risk in the New Century*. Washington, DC: United States Institute of Peace Press.
- Harvie, Ch. 1994. *The rise of regional Europe*. Londres: Routledge.
- Hazell, R. (ed). 2004. *Constitutional futures: a history of the next ten years*. Oxford: Oxford University Press.
- Hechter, M. 1985. “Internal colonialism revisited”, en Tiriakian, E. A. y Rogowski, R. (eds), *New Nationalism of the Developed West*. Boston: Allen y Unwin.
- Hijano del Río, M. Y Ruiz Romero, M. 2000. *Documentos para la historia de la autonomía andaluza (1882-1982)*. Málaga: Sarriá.
- Horowitz, D. 1985. *Ethnic groups in conflict*. Berkeley: University of California Press.
- Jeffery, Ch. 2003. *The English Regions Debate: What do the English want?*, ESRC Devolution Briefing 3. Disponible en:
[http://www.devolution.ac.uk/pdfdata/english %20regions_debate_briefing_3.pdf](http://www.devolution.ac.uk/pdfdata/english_%20regions_debate_briefing_3.pdf)
- Jiménez Blanco, J. 1977. *La Conciencia Regional en España*. Madrid: CIS.
- Keating, M. 1998. *The New Regionalism in Western Europe. Territorial Restructuring and Political Change*. Cheltenham: Edward Edgar.
- Labour Party. 2001. *Ambitions for Britain*. Londres
1997. *New Labour because Britain deserves better*. Londres.

- Lafont, R. 1967. *La Révolution Régionaliste*. París: Gallimard.
- López-Aranguren, E. 1983. *La conciencia regional en el proceso autonómico español*. Madrid: CIS.
- 1981. "Regionalismo e integración nacional: aproximación teórica", en *REIS*, 15: 59-76.
- 1977. "Subdesarrollo regional, colonialismo interior y dependencia", en *Sistema*, 16, pp. 66-70
- Máiz, R. 1999. "Cuando los efectos devienen causas: déficit federal y nacionalismos institucionalmente inducidos en la España de los noventa", *Revista Española de Ciencia Política*, 1, 1, 173-185.
- Marshall, T. 2003. "Regional governance in the United Kingdom". Disponible en: http://www.bbr.bund.de/english/publications/download/izr/8_9_2003_marshall.pdf
- Martín Villa, R. 1984. *Al servicio del Estado*. Barcelona: Planeta.
- Meilán Gil, J. 1988. *La ordenación jurídica de las autonomías*. Madrid: Tecnos.
- Moreno, L. 1997. *La federalización de España. Poder político y territorio*. Madrid: Siglo XXI.
- Murillo de la Cueva, P. L. (ed.) 2003. *La conquista de la autonomía*. Granada: Comares.
- North East Constitutional Convention. 1999. *The case for a new North East Assembly*. Newcastle.
- Office of the Deputy Prime Minister (ODPM). 2004a. "GREAT NORTH VOTE ON 4 NOVEMBER", *News Release 2004/0158*: 8 de Julio de 2004. Disponible en: http://www.odpm.gov.uk/pns/DisplayPN.cgi?pn_id=2004_0158
- 2004b. "NEW PLANNING POWER FOR ELECTED REGIONAL ASSEMBLIES - Regional decision making process strengthened", *News Release 2004/0031*: 12 February 2004. Disponible en: http://www.odpm.gov.uk/pns/DisplayPN.cgi?pn_id=2004_0031
- Office for National statistics, 2004. *Regional Trends*, 38. Disponible en: http://www.statistics.gov.uk/downloads/theme_compendia/Regional_Trends_38/rt38.pdf
- Porras Nadales, A. 1980. "El referéndum de iniciativa autonómica de 28 de febrero en Andalucía", en *Revista de Estudios Políticos*, 15: 184-185.
- Pradera, J. 1993. "La Liebre y la tortuga. Política y administración en el Estado de las Autonomías", *Claves de Razón Práctica*, 38: 24-31.
- Rallings, C. y Thrasher, M. 2005. *Why the North East said no: the 2004 referendum on an elected Regional Assembly*, ESRC Devolution Briefing 19.
- Riker, W. H. 1975. "Federalism", en Greenstein y Polsby (eds.), *The Handbook of Political Science*, vol. V: *Government, institutions and processes*,
- 1964. *Federalism: origin, operation, significance*, Boston: Little Brown.
- Rokkan, S. y Urwin, D. 1983. *Economy, territory, identity: politics of West European Peripheries*, Londres: Sage.

- Rose-Ackerman, S. 1981. "Does Federalism Matter? Political Choice in a Federal Republic" en *Journal of Political Economy* 89 (11): 152-165.
- Ruiz Robledo, A. (ed). 2003. *La formación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus documentos*. Sevilla: Parlamento de Andalucía.
- Ruiz, I. 1977. "Andalucía sigue olvidada", *El País*, 1 de julio de 1977.
- Salas, N. 1972. *Andalucía: los siete círculos viciosos del subdesarrollo*, Barcelona: Planeta.
- Sandford, M. 2003. "English regionalism through the looking glass: Cornwall and the North-East compared".
- Saxton, G. y Benson, M. 2005. "Explaining the intensity of ethno-nationalist contention in Spain". (en borrador) Disponible en:
<http://www.itss.brockport.edu/~gsaxton/papers/Explaining%20the%20Intensity%20of%20Ethno-Nationalist%20Contention.pdf>
- Souvirón Morenilla. 2000a. *Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado. Vol. I. Estado de las Autonomías: entre la historia y su propia dialéctica*. Granada: Comares.
- 2000b. *Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado. Vol. II. Los elementos esenciales del sistema constitucional de organización territorial del Estado y su concreción*. Granada: Comares.
- Tickell, A., John, P. y Musson, S. 2005. "The North East region referendum campaign 2004: issues and turning points", paper preparado para *PSA Conference, Universidad de Leeds, 4 a 7 de abril de 2005*.
- Tomaney, J. y Hetherington, P. 2004. "English Regions: the quiet regional revolution?", en Trench, A. (ed). 2004. *Has Devolution Made a Difference? The State of Nations 2004*. Londres: Constitutional Unit e Imprint Academic:121-139.
- Treisman, Daniel. 1999. "Political Decentralization and Economic Reform: A Game-Theoretic Analysis." *American Journal of Political Science* 43: 488-517.
- Van Houten, P. 2004. "The Political Stability of Decentralization. The Role of Parties", paper presentado en Annual Meeting of the American Political Science Association, 2-5 septiembre de 2004.
- 2001. "Regional assertiveness in Western Europe. A statistical Exploration", paper presentado en Workshop on "Centres and Peripheries in a Changing World" ECPR Joint sessions. Grenoble, 6-11 abril 2001.
- 1999. "The politics of Fiscal Autonomy Demands. Regional Assertiveness and Intergovernmental Financial Relations in Belgium and Germany" ponencia presentada en Annual Meeting of the APSA, Boston.
- Weingast, B. 1995. "The economic role of political institutions: market-preserving federalism and economic development". *Journal of Law, Economics and Organization*, 11 (1): 1-31.
- Willis, E. Garman, Ch. y Haggard, S. 1999. "The politics of decentralization in Latin America". *Latin American Research Review*, 34 (1): 7-56.